MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 395/1961, de 23 de febrero, por el que se concede una prórroga de seis meses a la «Compañia Petrolífera Ibérica, S. A.», pura presentar el convento de participación previsto en los Decretos 769/1960 y 770/1960.

Vista la instancia presentada, con fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y uno, por la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anonima», solicitando se le amplie en seis meses el plazo fijado en los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta, y teniendo en cuenta las razones que en ellas se exponen y que, al ser solicitados los permisos de investigación otorgados a dicha Compañía por los citados Decretos no se presentaron otras solicitudes en competencia sobre las áreas adjudicadas, procede acceder a lo que solicita la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anonima», ya que con ello no se causa perjuicio para la Administración ni para terceros, y por el contrario se facilita la investigación en dichas áreas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», una prórroga de seis meses para presentar el convenio de colaboración previsto en la condición tercera del artículo segundo, de los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta,

· Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

> DECRETO 396/1961, de 23 de febrero, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» en la Zona I (Peninsula).

Vista la solicitud de permiso de investigación de hidrocarburos presentado por la Sociedad «Gao of Spain Inc.», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone programas de trabajo razonados y equivalente en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que el peticionario es único solicitante en este permiso, procede otorgar a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» el permiso de investigación solicitado en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cía diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» el permiso de investigación de hidrocarburos «Zuera», expediente número setenta y cuatro, provincias de Zaragoza y Huesca, superficie treinta y nueve mil treinta y ocho hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y un minutos Norte; Este, dos grados cincuenta y siete minutos Este, y Oeste, cos grados cuarenta minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y hueve, así

como la oferta presentada por la Sociedad peticionaria, que no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligado a realizar en labores de investigación geológica y geofísica, durante los sels años de vigencia del permiso, una inversión mínima de quinientas ochenta y cinco mil quinientas setenta pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia del permiso.

En caso contrario, si la renuncia es total el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima inversión de los seis años de vigencia del permiso.

Si la renuncia fuese parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tenga que realizar en las partes que conserve del permiso.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones anteriores, primera y segunda, constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables al titular, y, por implicar de hecho la renuncia de éste a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se señala luyar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación urgente de fincas en los términos municipales de San Miguel de las Dueñas y Calamocos, Ayuntamientos de Conyosto y Castropodame, de la provincia de León, con motivo de la instalación de un cable aéreo para el servicio del coto Wagner.

Aprobada en Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1960 la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación del segundo cable aéreo del coto Wagner, explotado por la Entidad «Minero Siderúrgíca de Ponferrada, S. A.», por medio del presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación que el 23 del próximo mes de marzo, a partir de las diez horas, se dará comienzo a levantar las actas previas de ocupación, operación que se continuará en los días siguientes al citado, advirtiendo a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos señalados.

Madrid, 1 de marzo de 1961.

Relación de propietarios

	Detalle de la finca						
Nombre y apellidos	Metros cuadrados	Paraje	Término	Ayuntamiento	Número polígono	Número parcela	
Rosendo del Pino Fernández	36,75	Las Huertas	San Miguel				
Valeriana Téllez del Pino	20,00	Las Huertas	Dueñas San Miguel	Congosto	45	577	
Angel González Gómez	18,00	Las Huertas	Dueñas San Miguel	Congosto	45	578	
Hermenegildo Martínez Rodríguez.	178,30	Las Huertas	Dueñas San Miguel	Congosto	45	573	
Manuela Fernández Raimúndez	61,50	Mata Molin	Dueñas Calamocos	Congosto Castropodame	46 2	483	
Manuela Fernández Raimúndez	59,00	El Chano	Calamocos	Castropodame	3	20	
Maximino Rodríguez Castro	145,00	Matas Prao	Calamocos	Castropodame	1	91 a	
Maximino Rodríguez Castro	136,00	Valle	Calamocos	Castropodame	1	91 a	
Maximino Rodríguez Castro	67,85	Valle	Calamocos	Castropodame	1	91 a	
Maximino Rodríguez Castro	250,00	Valle	Calamocos	Castropodame	. 1	-91 a	
Maximino Rodríguez Castro	103,75	Valle	Calamocos	Castropodame	1	, 91 a	
Maximino Rodríguez Castro	90,00	Valle	Calamocos	Castropodame	1	91 a	
Peresa Morán Núñez	76,00	Bárcenas de Abajo	Calamocos	Castropodame	1	238	
Rafael Tabuyo Rodríguez	67.00	Bárcenas de Abajo	Calamocos	Castropodame	1	236	
Gregorio Vegal Palacios	82,40	Bárcenas de Aoajo	Calamocos	Castropodame	1	235	
Gregorio Vegal Palacios	41,75	Mata Molin	Calamocos	Castropodame	2	498	
Tomás de la Fuente Núñez	67,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	95	
Tomás de la Fuente Núñez	37,00	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	413	
Tomás de la Fuente Núñez	34,50	Mata Molin	Calamocos	Castropodame	2	481	
Petra de la Fuente Núñez	67,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	95	
Petra de la Fuente Núñez	10,00	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	412	
Manuel Palacios Arrieta	55.00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	97	
Angel Ramos Díaz	41.00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	î	98	
Angel Ramos Díaz	3,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	i	108	
Angel Ramos Díaz	35.50	Jericol	Calamocos	Castropodame	2	439	
Angel Ramos Díaz	174,25	La Cerezal	Calamocos	Castropodame		419	
Angel Ramos Díaz	48,00	El Chano		Castropodame	3	23	
Manuel Fernández Sánchez	40,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	$\tilde{1}$	101	
Manuel Fernández Sánchez	101,50	Espinadal	Calamocos	Castropodame	2	427	
Manuel Fernández Sánchez	31,00	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	417	
Manuel Fernández Sánchez	25,75	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	488	
Manuel Fernández Sánchez	43,00	Mata Molin	Calamocos	Castropodame	3	33	
Manuel Fernández Sánchez	48,50	El Chano	Calamocos	Castropodame			
Gerardo Alvarez Morán	40,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	102	
Gerardo Alvarez Morán	28,00	Jericol	Calamocos	Castropodame	2	437	
Gerardo Alvarez Morán	76,00	Roderina	Calamocos	Castropodame	3	54	
Julián Fernández Raimúndez	62,00	Molincimero	Calamocos	Castropodame	4	165	
Julián Fernández Raimúndez	41,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1.	103	
Julián Fernández Raimúndez	44,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	180	
Julián Fernández Raimúndez	64,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	2	475	
Julián Fernández Raimúndez	54,00	El Canal El Chano		Castropodame	1	173	
Manuel Frey Corral	65.50 65.00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	2	433	
Manuel García Fernández	67.00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	105	
Domingo Ramos Díaz	156,00	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	139	
osé M.ª Meléndez Fuentes	59,50	Espinadal	Calamocos	Castropodame	1	152	
osé Palacios Núñez	35,50	Jericol	Calamocos	Castropodame	1 2	156 440	
osé Alvarez Morán	43,00	Jericol	A 11	Castropodame	2	438	
osé Alvarez Morán	13,00	Mata Molin	Calamocos	Castropodame	2	500	
ntonio Alvarez Palacios	30,00	El Canal	Calamocos	Castropodame	2	436	
osé González Cabezas	32,00	El Canal	Calamocos	Castropodame	2	431	
osé González Cabezaseresa Morán Núñez	31,50	El Chano	Calamocos	Castropodame	3	40	
sufino de la Fuente Martínez	31.00	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	428	
uan Fernández Raimúndez	25.75 [\]	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	416	
uan Fernández Raimúndez	53,25	La Cerezal	Calamocos	Castropodame	2	414	
uan Fernández Raimúndez	60.00	Mata Molín	Calamocos	Castropodame	2	499	
mando Alvarez Díaz	108,00	La Roderina	Calamocos	Castropodame	3.	51	
mando Alvarez Díaz	95,25	Mata Molín	Calamocos	Castropodame	2	495	
lfredo Fernández Alvarez	34.00	Bahillo	Calamocos	Castropodame	4	172	
farcelina Díaz Vidal	86,00	Mata Molín	Calamocos	Castropodame	2	480	
Alfonso Vergara Alvarez	48,00	El Chano	Calamocos	Castropodame	3	16	
Ianuel Alvarez Morán	68.00	El Chano	Calamocos	Castropodame	3	21	
Ianuel Alvarez Morán	125,50	El Chano	Calamocos	Castropodame	3	29	
uan Diaz Vidal	34.50	Bahillo	Calamocos	Castropodame	. 4	171	
uan Diaz Vidal	119,00	El Chano	Calamocos	Castropodame	3	48	
uan Diaz Vidal	71,00	Pontón Onamio.	Calamocos	Castropodame	4	170	
uan Díaz Vidal	136,00	Pontón Onamio.	Calamocos	Castropodame	4	168	

Deta	11.	÷ -	. 1 ~	# i	
реги	116	uе	124.	- 1 1 N	Си

`	Detaile de la linea						
Nombre y apellidos	Metros cuadrados	Paraje	Término	Ayuntamiento	Número polígono	Número parcela	
Pedro Tabuyo Rabanal Niçanor Reguero Velasco Romualdo Fernández Díaz Romualdo Fernández Díaz Romualdo Fernández Díaz Cándido Fernández de la Fuente Cándido Fernández de la Fuente Daniel Alvarez Moral David Alvarez Alvarez Domingo García Fernández Domingo García Fernández Domingo García Fernández Santiago Sierra Enríquez	500,00 5,00 76,00 41,00 29,00 54,00 67,00 19,00 312,50 275,00 66,00 41,00	Espinadal El Canal La Roderina Espinadal Espinadal El Chano Matas P.º Valle Espinadal El Canal Espinadal	Calamocos	Castropodame	4 3 1 1 2 3 1 1 3 1 1 2	162 58 136 100 432 56 110 111 28 93 96 434	
Santiago Sierra Enríquez Santiago Sierra Enríquez	102,50 4 9,50	Mata Molin Pontón Onamio.	Calamocos	Castropodame Castropodame	2 4	480 169	
Feliciano Alvarez Alvarez José Rodríguez Rodríguez	95,25 126,00	Mata Molin Mata Molin		Castropodame Castropodame	$\frac{2}{2}$	494 489	

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia la fecha en que tendrá lugar la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda» y se fija el plazo para la presentación de proposiciones.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, del día 22 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda», se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Maritima, sita en Madrid, calle Ruiz de Alarrón, número 1, el día 22 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo, se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pllegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla y Registro General de la Subsecretaria de la Marina Mercante, terminará a las doce horas del día 17 del mismo mes de mayo.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 7 del repetido mes de mayo.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—794.

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Maritima por la que se anuncia primera subasta para la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca».

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 34), y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la Pesca con artes de Almadraba y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de cincuenta mil (50:000) pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Isla de Tabarca» sito en aguas del Distro Marítimo de Santa Pola (Alicante), fijandose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Regiamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor jurídico, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que desen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla, o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las islaz Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 57 de la vigente Ley del Timbre, en papel timbrado de 6 pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, si no por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en primera subasta, la concesión durante veinte años, a partir de 1 de enero de 1961, del pesquero de almadrdba denominado «Isla de Tabarca», en aguas de la provincia marítima de Alicante

Primera. El tipo para la subasta será de cincuenta mil pesetas.

Segunda. Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la Pesca con artes de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar docu-